

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.
Melilla, 20 de noviembre de 2002.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO

2730.- Ante la imposibilidad tras varios intentos, de hacer llegar notificación a D. M'Hamed Chemlal, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por orden de fecha 23/10/02, registrada al núm. 1791 del correspondiente libro de Resoluciones ha dispuesto lo que sigue:

"A la vista del informe de inspección de los servicios técnicos realizado el 17/10/02, con motivo de solicitud de cédula de habitabilidad en el inmueble sito en calle General Espartero, n.º 1, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle, que consisten en que la cocina de la vivienda no tiene ventilación, el baño tiene el techo caído, la fachada presenta múltiples desprendimientos y el balcón agrietado, es por lo que:

Previa solicitud de licencia de obra (y bajo la dirección de técnico competente cuando proceda), deberá proceder a:

* Hacer ventilación forzada en cocina con tubo que comunique al exterior

* Cambiar techo del baño.

* Reparar plataforma de balcón.

* Picado, enfoscado y pintura de fachada.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D.M'Hamed Chemlal, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido el cual sin lamentarlo se le considerará decaído de su dextycho a este trámite.»

Melilla, 20 de noviembre de 2002.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

2731.- Visto escrito de la Sra. Oficial de servicio en el Mercado Victoria, en el que comunica que D. José Figueredo Fernández, titular de la caseta núm. 19 del citado Mercado, dedicada a la venta de artículos de mercería y confección, no realiza la apertura de la concesión desde el mes de febrero del año 2000; vengo en informarle que:

Conforme al artículo 25 del vigente Reglamento de Mercados, "Los titulares de puestos o casetas vienen obligados: